



CLÁUSULA ADICIONAL No. 3 AL CONTRATO 202000023

CONTRATANTE:	EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU
NIT	890.984.761- 8
CONTRATISTA:	ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.
NIT:	NIT. 900.155.215-7.
OBJETO:	El contratista se obliga con la ESU a la “Mantenimiento Preventivo y Correctivo, y Ampliación (Implementación) al sistema de video vigilancia CCTV de la Rama Judicial – Seccional Medellín – Instalación y Mantenimiento”; de conformidad con las cantidades y especificaciones mínimas establecidas en los términos y condiciones de contratación y la propuesta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por la ESU, documentos que hacen parte integrante del contrato.
VALOR:	\$24.679.311
PLAZO INICIAL:	Hasta el veintisiete (27) de Febrero de 2020.
FECHA DE INICIO:	05 de Febrero de 2020
CLÁUSULA ADICIONAL No. 1:	Plazo: Ampliar hasta el 30 de Abril de 2020.
CLÁUSULA ADICIONAL No. 2:	Plazo: Ampliar hasta el 30 de Junio de 2020.
CLÁUSULA ADICIONAL No. 3:	Plazo: Ampliar hasta el 15 de Julio de 2020.
VALOR TOTAL:	Veinti cuatro millones seiscientos setenta y nueve mil trescientos once pesos m.l. (\$24.679.311) incluido IVA.
PLAZO FINAL:	Hasta el 15 de Julio de 2020.

Entre los suscritos, **DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.229.722, actuando en su calidad de Gerente de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU**, con NIT. 890.984.761-8, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente creada por el Decreto Ley 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010, nombrado mediante Decreto 0017 del 7 de enero de 2020 y posesionado mediante Acta 048 del 7 de enero de 2020, facultado por el Reglamento de Contratación de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU**, adoptado mediante Acuerdo 090 de 2019, quien en adelante se denominará la **ESU**, y de la

AK





otra parte **LORENA GÓMEZ USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.621.671, actuando en nombre y representación legal de **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**, con NIT 900.155.215-7 en calidad de **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar la cláusula adicional No. 2 al contrato 202000022, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Entre la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU e ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**, el cinco (05) de Febrero de 2020 se celebró el Contrato No. 202000023 cuyo objeto es “Mantenimiento Preventivo y Correctivo, y Ampliación (Implementación) al sistema de video vigilancia CCTV de la Rama Judicial – Seccional Medellín – Instalación y Mantenimiento”; de conformidad con las cantidades y especificaciones mínimas establecidas en los términos y condiciones de contratación y la propuesta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por la ESU, documentos que hacen parte integrante del contrato por valor de Veinti cuatro millones seiscientos setenta y nueve mil trescientos once pesos m.l. (\$24.679.311) incluido IVA. y un plazo de ejecución hasta el 27 de Febrero de 2020, previa la aprobación de las garantías por parte de la Secretaría General.
2. Que la garantía única de cumplimiento fue aprobada por la Secretaría General de la ESU, el 17 de Febrero de 2019.
3. Que el Consejo Superior de la Judicatura y la ESU suscribieron Contrato Interadministrativo 2019 – 236, cuyo objeto comprende: *“Administración delegada de recursos para la renovación de las estaciones de trabajo (monitoreo) y mejoras en los servidores y almacenamiento existentes, así como la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de seguridad electrónica, para mejorar y garantizar la continuidad en la operación del CCTV de los edificios José Félix de Restrepo, Rodrigo Lara Bonilla, Atlas. “y con un plazo de ejecución hasta el 27 de Febrero de 2020.*
4. Que el día 27 de Febrero de 2020 el CONSEJO DE LA JUDICATURA RAMA JUDICIAL del Municipio de Medellín y la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU, suscribieron la ampliación No.1 al contrato 2019-236 hasta el 30 de Abril de 2020.
5. Que el día 27 de Febrero de 2020 la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU y ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S suscribieron la cláusula adicional No1 al contrato 202000022, con plazo de ejecución hasta el 30 de Abril de 2020.
6. Que si bien a la fecha la ESU no ha recibido la ampliación del contrato interadministrativo 2019 – 236 por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el supervisor considera pertinente que el comité de contratación, una vez se cumplan los presupuestos legales para tramitar la cláusula adicional, **autorice la realización de la ampliación del contrato 202000023 hasta el 15 de Julio de 2020.**





7. Que mediante radicado interno N° 2020004235 la supervisión del contrato pone en consideración del comité de contratación realizar **ampliación del contrato hasta el 15 de Julio de 2020.**
8. Que se obtuvo concepto favorable del Comité Asesor de Contratación, donde se validó la posibilidad de modificar este contrato, entendiendo el reglamento de contratación, y en consideración a las razones expuestas por el supervisor del contrato mediante radicado N° 2020004235

Que el reglamento de contratación de la ESU, en su artículo 39 establece *“todas las disposiciones del contrato, salvo la que estipula el objeto, podrán adicionarse o modificarse mientras el contrato esté vigente”*.

En atención a las anteriores consideraciones, las partes:

ACUERDAN

1. Modificar la Cláusula – Plazo, en el sentido de ampliar el mismo hasta el 15 de Julio de 2020.
2. El contratista deberá modificar la póliza única de cumplimiento y la derivada de la RCE, de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula adicional.
3. Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA, contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción del presente documento, so pena de que se declare el incumplimiento y que se puedan hacer efectiva las garantías constituidas a favor del CONTRATANTE.
4. Las modificaciones que se estipulan en el presente documento no constituyen novación al contrato, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Para constancia, se firma en Medellín a los treinta (30) días del mes Junio de dos mil veinte (2020).

DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ FLÓREZ
Gerente

LORENA GÓMEZ USUGA
Representante legal contratista

Proyectó: Andrés Felipe Mejía Hernández- Profesional Universitario -Unidad Estratégica de Servicios de Seguridad.

Revisó: Juan Esteban Hoyos Acosta - Profesional Universitario Unidad de Gestión Jurídica

